REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diez de diciembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1721
RADICADO N° 2019-00265-00

En el consecutivo 04 del expediente digital, la apoderada del BANCO DAVIVIENDA S.A., informa que el demandado HAROLD DE JESUS SIERRA PEÑALVER, dentro del plazo para restituir el bien inmueble, hizo uso del derecho de compra conforme a la Cláusula Vigésima Séptima - Opción de adquisición, pagando la totalidad de los cánones de arrendamiento pactados en el contrato, lo que fue aceptado por la entidad bancaria, motivo por el cual no se hace necesario la entrega de los bienes, devolviendo para ello el despacho comisorio. Pide dar por finiquitado el proceso y se archive el mismo.

SE accederá a la citada petición, atendiendo que la abogada se encuentra facultada para la misma según el poder que obra en el folio 35 del proceso.

En consecuencia, El Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR TERMINADO el presente proceso instaurado por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de HAROLD DE JESÙS SIERRA PEÑALVER, por lo antes indicado.

Segundo: Atendiendo lo antes argumentado, atendiendo que la sentencia se encuentra ejecutoriada, la misma hace tránsito a cosa juzgada, como lo disponen los arts. 302 y 303 del C. General del Proceso.

Tercero: Ejecutoriado el presente auto, ARCHIVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
Juez

2

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 104 fijado en la página web de la rama judicial el 16/12/2020 a las 8:00.a.m

SECRETARIA